



**EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX  
ILMA. SRA. ALCALDESA**

**Asunto: Sesión plenaria / Difusión de datos personales**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **67/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la difusión de datos personales en la sesión del Pleno de XXX, en el apartado correspondiente a informes de la Alcaldía (punto cuarto). Según la reclamación, la Alcaldesa informó en esa sesión pública de la baja en el Padrón de habitantes de una persona, identificándola con nombre y apellidos, y esos datos fueron reflejados en el acta.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información del Ayuntamiento sobre la cuestión planteada.

En el informe remitido, la Alcaldía reconoce haber sufrido un error y manifiesta que pidió disculpas en una sesión posterior. Añade que se trata de un caso aislado y que la forma de proceder normal del Ayuntamiento nunca ha sido la de divulgar altas o bajas del Padrón, pues normalmente se lleva a cabo la disociación de datos personales que recomienda el Delegado de Protección de Datos designado por el Ayuntamiento.

No obstante, en la fecha en la que se dicta esta resolución el acta de la sesión aparece publicada en el portal de transparencia de la sede electrónica (<https://XXX>) y no se ha suprimido los datos de identidad de la persona afectada.

Desde el punto de vista de la protección de datos, la publicación de las actas de los Plenos locales es un tratamiento de datos que puede considerarse como una comunicación, cesión, exteriorización de datos que, en este caso, contenía información sobre la baja del empadronamiento de una persona identificada. Como tal tratamiento debería cumplir con los requisitos señalados en el artículo 5.1 a) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos



personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), es decir, licitud, lealtad y transparencia, así como hallarse amparado por una base legitimadora para ese tratamiento.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL), en el artículo 70.2 dispone que los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. A su vez el Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), establece en el artículo 229.2 que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, la Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno (Junta de Gobierno Local), así como de las resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los Delegados.

Por tanto, existe habilitación legal suficiente en la normativa local para la publicación de un resumen de las actas del Pleno. Por su parte, el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, encomienda al Secretario la publicación de las actas en la sede electrónica de la Corporación de acuerdo con la normativa sobre protección de datos.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG), no exige la publicidad activa de las actas de las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento (artículos 5 a 11), pero ello sin perjuicio de que puedan ser publicadas íntegramente cuando así lo decida el propio Ayuntamiento, siendo esta una información que contribuye a dotar de transparencia de su actividad.

Esta posibilidad ha sido acogida por ese Ayuntamiento al aprobar la Ordenanza reguladora de la Administración electrónica y de Transparencia, acceso y reutilización de la información pública y buen gobierno, publicada en el BOP nº XXX, de XXX de XXX de 2018, y en el portal web (XXX), donde se dispone que en el portal de transparencia se publicarán las actas íntegras de los órganos colegiados.

Aun así, no cabe olvidar que la difusión de las actas ha de respetar otro de los principios básicos del derecho fundamental de protección de datos, mediante la minimización de datos, a lo cual se refiere el artículo 5.1 c) del RGPD al indicar que “1. *Los datos personales serán: c) adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados*”.

Por ello, si el Ayuntamiento considera que el contenido íntegro de las actas es relevante para garantizar la transparencia de su actividad, la Ley de Transparencia no impide su publicación, publicación que estaría justificada de acuerdo con lo dispuesto en



el artículo 5.1 LTAIBG; cuestión distinta es que se deban respetar los derechos de las personas mencionadas en las actas, por lo cual el órgano competente para ordenar la publicación habrá de ponderar la protección de esos derechos y sus límites. De ahí que se deban eliminar de las actas que se publican los datos identificativos de las personas cuando no sean necesarios para garantizar la transparencia de la actividad del Ayuntamiento y no resulten exigidos para satisfacer la finalidad perseguida, como es la de ofrecer una información general a los ciudadanos que acceden al portal de transparencia de la sede electrónica.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA: Valore y pondere, conforme a la normativa aplicable, de la que se ha dado cuenta presentemente, la necesidad de disociar los datos identificativos de las personas incluidos en las actas de los órganos de gobierno que se publican íntegramente en el portal de transparencia alojado en la sede electrónica de ese Ayuntamiento y, en concreto, los contenidos en el acta del Pleno al que se refería la queja.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).